



Radicado: 687704089001-2021-00079.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Suaita, 28 de marzo de 2022. con el atento informe que el día 7 de octubre del 2021, el apoderado del extremo demandante allegó la constancia de notificación personal de la demandada, así mismo, que el termino para proponer excepciones venció en silencio el día 21 de octubre de 2021. Pasa al despacho para lo que proceda.

El secretario

Fabián Sarmiento Ribero

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAITA- SANTANDER

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 687704089001-2021-00079-00

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo propuesto por RAFAEL HUMBERTO CHACON CARILLO en contra del señor JOSE ERVINSON LAMUS PORRAS, con el fin de proseguir el trámite correspondiente, para cuyo efecto se dicta el siguiente,

AUTO

RAFAEL HUMBERTO CHACON CARILLO promovió demanda ejecutiva en contra de JOSE ERVINSON LAMUS PORRAS, trayendo como base de recaudo ejecutivo un título valor (Letra de cambio).

Como quiera que la demanda ejecutiva reunía las exigencias de los artículos 621, 709 del C. de Co, y 422 del CGP, este despacho el día 16 de septiembre de 2021, libró mandamiento de pago contra la ejecutada en la cuantía y forma deprecada por la parte ejecutante

La notificación del auto de mandamiento de pago se surtió al ejecutado de



manera personal, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 7 de octubre de 2021, habiendo transcurrido el termino de traslado, sin que el demandado interpusiera recursos, ni propuesto excepciones.

Como corolario de todo lo anterior, resulta entonces de rigor dar aplicación a lo establecido en inciso segundo del artículo 440 del CGP, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita- Santander,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION propuesta por RAFAEL HUMBERTO CHACON CARRILLO en contra del señor JOSE ERVINSON LAMUS PORRAS, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 16 de septiembre de 2021

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crecido conforme a los parámetros del artículo 446 del CGP.

TERCERO: Condenar al pago de las costas de este proceso a la parte ejecutada, para lo que se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS (\$1.050.000), que serán incluidos en la respectiva liquidación de costas.

CUARTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFIQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez¹,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 29 de marzo de 2022.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER
Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: RAFAEL HUMBERTO CHACON CARRILLO
Demandado: JOSE ERVINSON LAMUS PORRAS



¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.